

República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ejecución de Garantía Mobiliaria Pago Directo 730264089001-2022-00180-00.

Procede el Despacho a resolver la petición de la apoderada RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en escrito que antecede visto a folio 53 de la encuadernación, dentro de las diligencias de Ejecución de Garantía Mobiliaria Pago Directo, en contra de María Ofelia Bello Parra, donde solicita se decrete la terminación del trámite del pago directo, teniendo en cuenta que la ejecutada hizo entrega voluntaria del automotor y se decrete el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo.

Al efecto, se pone de presente que este trámite no corresponde a una demanda que implique el desarrollo de un proceso judicial, pues la competencia del juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose del pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen.

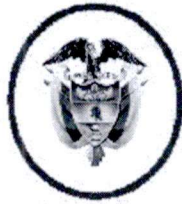
En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, este Despacho,

Resuelve:

Primero: Terminar las presentes diligencias por cuanto la ejecutada hizo entrega voluntaria del automotor.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión del vehículo ordenada en el numeral segundo del auto adiado el 23 y 30 de noviembre de 2022, de las siguientes características:

Placa	KGQ437
Clase	Automóvil
Servicio	Particular
Marca	Chevrolet
Línea	Captiva Sport
Color	Gris Techno
Tipo de Carrocería	Station Wagón
Motor	CCS555248
Chasis	3GNAL7EKXCS555248
Vin:	3GNAL7EKXCS555248
Serie	3GNAL7EKXCS555248T
Modelo	2012



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Oficiese por Secretaría informando sobre el levantamiento de la medida a la Policía Nacional SIJÍN – Sección de Automotores -Bogotá D.C, y a meboq.sijin-radic@policia.gov.co

Tercero: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores.

Notifíquese

El Juez,



ALVARO DAVID MORENO QUESADA